



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2020-MPC

Cusco nueve de marzo de dos mil veinte.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO:

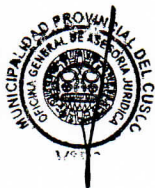
Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74: "*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. "El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"*;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*";

Que, también la misma norma señala en el artículo 195 que: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;*

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio y la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad; es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por



ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, también el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo, así mismo el numeral 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, el artículo 8 de la Ley Base de la Descentralización, Ley N° 27783, señala respecto de la autonomía de los gobiernos locales: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el artículo 60: *"(...) En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades (...)"*;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica en el artículo 41 sobre la condonación: *"La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo"*;

Que, también el artículo 66, establece: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades (...)"* también el artículo 68 refiere, que: *"las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...)"*;

Que, mediante Informe N° 011-bav/MPC-2020, de fecha 14 de enero de 2020, el encargado de Control de Deuda - Arbitrios SELIP de la Dirección General de Tributación, informa: "se verificó y se comunicó al área de contabilidad, para la provisión respectiva, la deuda existente por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Seguridad Ciudadana, Parques Jardines) al 31 de diciembre de 2019, es de S/ 18'317,635.00 soles", además señala: "(...) en la intención de mejorar nuestra recaudación por concepto de arbitrios municipales correspondientes a los años 2008 al 2019 (...), solicitamos se promueva una Ordenanza Municipal otorgando descuentos de las deudas de años anteriores (...);

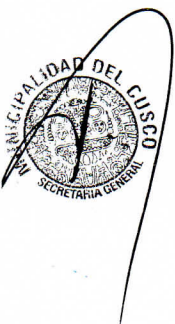
Que, según Informe N° 33-2020-wprs-AL-OGT/MPC, de fecha 23 de enero de 2020, el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, emite opinión legal sobre proyecto de Ordenanza Municipal de descuento de arbitrios municipales, señalando que: "La propuesta para el otorgamiento de beneficios tributarios de descuentos de arbitrios municipales, se encuentra dentro del marco legal tributario, además que la rebaja de arbitrios permitirá ampliar el universo de contribuyentes que estén al día con sus pagos y así disminuir los índices de evasión tributaria y de morosidad, sensibilizar y crear conciencia tributaria e incrementar la tendencia al pago puntual de los contribuyentes, por lo que se opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal que disponga:

- Se apruebe, la campaña de descuento de pago de arbitrios municipales, hasta el 31 de diciembre del 2020, beneficio que corresponde además, a deudas que se encuentran con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.
- Se otorguen los beneficios tributarios de descuento a los contribuyentes que tienen pendientes el pago de sus tributos (...).
- En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos, quejas y/o demandas, de ser el caso.";

Que, de acuerdo al Informe N° 186-2020-OGAJ/MPC, de fecha 24 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "recomienda que es procedente la aprobación de la campaña de descuento en el pago de arbitrios municipales por concepto de Limpieza Pública, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines y Disposición Final, generados durante los ejercicios 2008 al 2019", además opina por que sea puesta a consideración del Concejo Municipal, para de considerarlo pertinente la aprueben a través de una Ordenanza Municipal;

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por **MAYORÍA**, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2008 AL 2019



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Campaña de Descuento en el Pago de Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR dentro del beneficio deudas que se encuentren con proceso de cobro coactivo en trámite o suspendidos.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, los beneficios tributarios a los contribuyentes que tienen pendientes el pago de sus arbitrios municipales, conforme al detalle siguiente:

AÑO AFECTO	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES	
	CASA HABITACIÓN	COMERCIALES
2008	90%	90%
2009	90%	90%
2010	90%	90%
2011	80%	80%
2012	70%	70%
2013	60%	60%
2014	50%	50%
2015	40%	40%
2016	30%	30%
2017	20%	20%
2018	20%	20%
2019	15%	15%

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de expedientes que se encuentren con proceso de cobro coactivo, en trámite o con suspensión temporal, que se acojan a los beneficios otorgados, deberán presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios interpuestos, quejas y/o demandas, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tributación, a la Oficina de Recaudación, y demás instancias administrativas que corresponda, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

